RESOLUCION NUMERO (01923) DE 2000

25 JUL 2000

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA – Cundinamarca "

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA
en su calidad de representante legal del Departamento, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN BARRERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.206.426 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Cívica denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA", solicitó a éste despacho el reconocimiento de Personería Jurídica.

Que el peticionario acompaña a la solicitud el acta donde consta la constitución formal de la asociación y la elección de sus dignatarios, acta de aprobación de los estatutos que le van a regir, en la cual se establece que es una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con el objetivo principal de prestar un servicio público esencial, de prevención y control de incendios y demás actividades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, destinado a proteger la vida y bienes de las personas de su jurisdicción y demás lugares donde actúen por orden del superior al que está adscrito y a cooperar con las autoridades en cualquier calamidad pública que se presente, desarrollará campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas, apoyará los Comités locales de Prevención y Atención de Desastres en asuntos bomberiles cuando éstos lo requieran.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la Ley 322 de 1996, el señor Alcalde Municipal de La Mesa, doctor HERMES VILLAMIL MORALES, autorizó la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Mesa.

Que atendiendo a lo consagrado en el artículo 33 de la ley 322 de 1996, la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca, expidió el día 16 de junio de 2000, concepto técnico favorable para la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Mesa.

RESOLUCION NUMERO (01923) DE 2000

2 Continuación "Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA – Cundinamarca "

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 322 de 1996, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica.

Que en mérito de lo expuesto es procedente reconocer Personería jurídica a la Asociación Cívica denominada " CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA", y en consecuencia facultarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la Asociación Cívica denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA"

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar los estatutos a la Asociación referida en el artículo primero de la presente resolución, ordenar la inscripción de la Junta Directiva y reconocer al Comandante General como su representante legal.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 23 JUN. 2000

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

JOSÉ ABSALÓN BENAVIDES MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno (E)

GGM/ARRM/CCS

¡Cundinamarca, el futuro avanza!

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 7 1 DE 2023

13 OCT 2023

"POR LA CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION CÍVICA SIN ANIMO DE LUCRO, DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA - CUNDINAMARCA"

Consejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal, que será externo a la Institución de conformidad a su estructura organizacional por periodos anuales.

Para la conformación del consejo de oficiales deberá existir un número mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios, son, el comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal(es). No obstante, en el cuerpo de bomberos voluntarios en donde exista un número plural de oficiales, pero los mismos no sean suficientes para conformar el consejo de oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionará de las unidades activas de la institución, a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los bomberos de Colombia para que se conforme el consejo de oficiales, los cuales fungirán a su vez como dignatarios. Elección que se deberá realizar cada cuatro (4) años, hasta que haya un minimo de siete (7) unidades con el rango de oficial.

PARÁGRAFO 1. En los cuerpos de bomberos voluntarios en donde no exista un número de mínimo dos (2) unidades con el rango de oficial, no existirá la posibilidad de conformar un consejo de oficiales, por lo tanto se elegirá entre todas sus unidades activas, a un consejo de dignatarios conformado por un comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes fungirán como máxima autoridad y se elegirán en reunión de las unidades bomberiles activas, adscritas a la institución, teniendo como prioridad a los que ostenten mayor rango, perfil académico, y talento humano. La elección del consejo de dignatarios deberá realizarse cada cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Oficiales o Consejos de Dignatarios según el caso, como máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y reglamentos en materia bomberil, así como las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos, deben controlar y vigilar la estructura interna de estos, toda vez que se trata de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo y por ende les corresponde orientar, generar y exigir, de acuerdo con las normas establecidas, las gestiones y directrices administrativas, operativas, financieras, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales.

PARÁGRAFO 3. La reunión de todas las unidades bomberiles activas en un cuerpo de bomberos voluntarios en donde no existan unidades con el rango de oficial, para la elección de los miembros del consejo de dignatarios, podrá ser convocada por el comandante, presidente o la mayoría absoluta de las unidades bomberiles activas de la institución, con el acompañamiento del delegado o coordinador ejecutivo del departamento o quien delegue el director de la DNBC. Si vencido el periodo de los dignatarios, no hubiese sido posible convocar a reunión de todas las unidades activas para la elección del nuevo consejo de dignatarios; la reunión la podrá convocar el delegado departamental, la cual será válida con el 80% de la totalidad de los miembros.

PARÁGRAFO 4. Se deberá incluir en los estatutos respectivos que la elección de comandante y demás dignatarios se realice con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaria de gobierno departamental respectiva, o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 71 DE 2023

13 OCT 2023

"POR LA CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION CÍVICA SIN ANIMO DE LUCRO, DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA - CUNDINAMARCA"

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 1575 de 2012, y
las resolución 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2º que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado";*

Que el 20 de septiembre de 2023, se radicó por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de La Mesa, la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018, para la Inscripción de Dignatarios ante la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca, radicado en el sistema mercurio bajo el número interno 2023128890.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, el Secretario de Gobierno de Cundinamarca considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No.108 del 29 de julio de 2023, expedida por los miembros del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Mesa (Cundinamarca), con Personería Jurídica reconocida con la Resolución Número 01923 del 23 de junio de 2000, proferida por la Gobernación de Cundinamarca.

Que el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018, (julio 24) expedida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014, reza:

ARTÍCULO 7o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 661 DE 2014. Modificar el artículo 9o de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 9o. Democracia Interna.** El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y está integrado por todos los oficiales en servicio activo con derecho a voz y voto y entre estos oficiales se designarán a los dignatarios de la institución.

El Consejo de Oficiales, elegirá a los siguientes dignatarios, Comandante, quien será el representante legal y al Subcomandante quien será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, y podrá asignarles su remuneración, si fuera el caso. Igualmente elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por el mismo periodo del Comandante y Subcomandante. El

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 7 1 DE 2023

13 OCT 2023

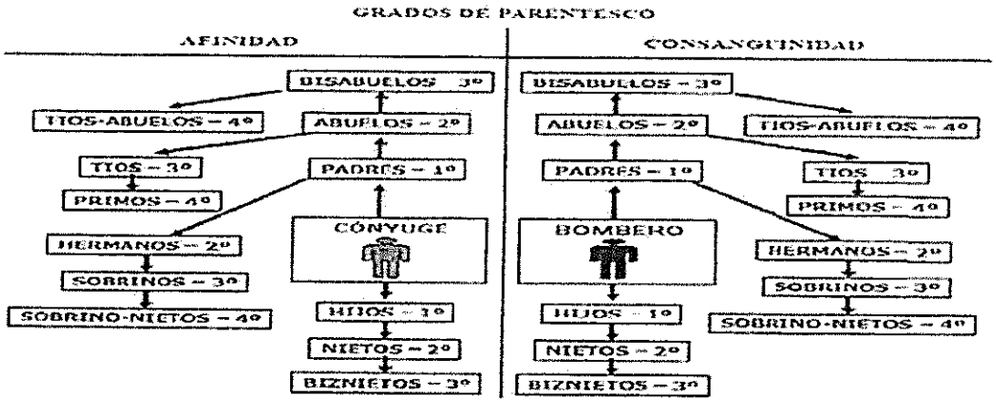
"POR LA CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION CÍVICA SIN ANIMO DE LUCRO, DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA - CUNDINAMARCA"

reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del consejo de oficiales por no convocar a elección.

PARÁGRAFO 5. El Comandante, el Subcomandante y los demás dignatarios, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso.

PARÁGRAFO 6. En los Consejos de Oficiales donde existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, solo uno de ellos podrá hacer parte de los dignatarios. Asimismo, en el evento en que algún miembro de los dignatarios sea cónyuge o tenga grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, tendrá voz mas no voto. Para el caso de los consejos de dignatarios no podrá haber cónyuges o compañeros permanentes entre sí y ningún grado de parentesco entre los dignatarios en los términos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 7. Grados de parentesco:



Que de conformidad con la norma transcrita los Dignatarios elegidos por el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Mesa, es por un período de Cuatro (04) años, contados a partir de que se surta la publicación del presente acto administrativo.

Que mediante oficio No. CERDDBC-0022-09192023 de fecha 19 de septiembre de 2023, la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca certifica que FELIX CANAS con CC. No. 79.752.503 y DANIEL FRANCO con CC. No. 1.034.299.384 cumplen con los requisitos para fungir como Comandante y Subcomandante del CBV de La Mesa.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 00002942 del 19 de Diciembre de 2018, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Mesa, presentó copia de la consignación # 509660 del banco Davivienda, realizada el día 09.08.2023 en favor del departamento de Cundinamarca, por

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 7 1 DE 2023

13 OCT 2023

"POR LA CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION CÍVICA SIN ANIMO DE LUCRO, DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA - CUNDINAMARCA"

un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($131.900.oo).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- inscribir a los siguientes señores como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Mesa:

NOMBRE	DESIGNACION	IDENTIFICACION
FELIX CANAS	COMANDANTE	79.752.503
DANIEL FRANCO	SUBCOMANDANTE	1.034.299.384
JHON CARRILLO	PRESIDENTE	80.224.430
HENRY MORALES	VICEPRESIDENTE	79.990.899
YORLADY CRUZ	SECRETARIA	1.069.403.084
ADRIANA VASQUEZ	TESORERA	51.865.726
JUAN DIAZ	VOCAL	1.090.387.285

ARTÍCULO SEGUNDO.- Igualmente se reconoce como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario de La Mesa - Cundinamarca a **FELIX CANAS,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.752.503**.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Inscripción se realiza de acuerdo a los documentos que allega el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Mesa - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- La Presente resolución debe publicarse en el Diario Oficial por cuenta de los interesados. Publicada esta se hará llegar un ejemplar al grupo de asesoría jurídica de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca para que obre en el expediente en un término no superior a un (01) mes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 OCT 2023

JUAN CARLOS BARRAGÁN SUÁREZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: José Mauricio Quiebraolla Romero

Powered by CamScanner

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 808001309	6	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MESA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 4A # 25-05	LA MESA-CUNDINAMARCA	8976083	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	969108572	9474315653	E	2024/10/03	2024/10/09	BANCO DAVIVIENDA	6	$2,420,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				6	$1,248,000	$5,400	$0	$1,253,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	2	$416,000	$1,800	$0	$417,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	4	$832,000	$3,600	$0	$835,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$543,000	$2,400	$0	$545,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	6	$543,000	$2,400	$0	$545,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$306,400	$1,400	$0	$307,800
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	6	$306,400	$1,400	$0	$307,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$312,000	$1,400	$0	$313,400
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	6	$312,000	$1,400	$0	$313,400
TOTAL				6	$2,409,400	$10,600	$0	$2,420,000

Powered by CamScanner

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

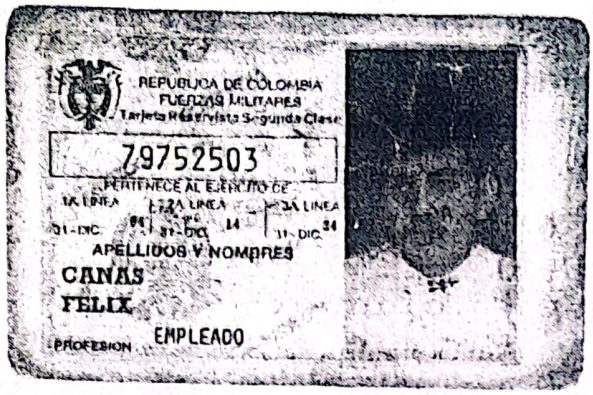
Identificación	dv	Razon Social .	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 808001309	6	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MESA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 4A # 25-05	LA MESA-CUNDINAMARCA	8976083	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	969108572	9474315653	E	2024/10/03	2024/10/09	BANCO DAVIVIENDA	6	$2,420,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (6 Afiliados)					$7,800,000	$1,248,000			$7,800,000	$312,000			$7,660,000	$306,400			$7,800,000	$343,000		$0	$0	
Centro de Trabajo: ADMINISTRACION (6 Afiliados)					$7,800,000	$1,248,000			$7,800,000	$312,000			$7,660,000	$306,400			$7,800,000	$343,000		$0	$0	
Ciudad: LA MESA Depto: CUNDINAMARCA (6 Afiliados)					$7,800,000	$1,248,000			$7,800,000	$312,000			$7,660,000	$306,400			$7,800,000	$343,000		$0	$0	
1	CC	1072430851	CALDERON JOSE	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$52,000	CCF22	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$90,500	30	$0	$0
2	CC	79752503	CANAS FELIX	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$52,000	CCF22	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$90,500	30	$0	$0
3	CC	1072430884	CAÑAS FABIAN	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$52,000	CCF22	30	$1,160,000	$46,400	14-23	30	$1,300,000	$90,500	30	$0	$0
4	CC	1069403084	CRUZ YORLADY	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$52,000	CCF22	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$90,500	30	$0	$0
5	CC	1006031372	GONZALEZ ALBERTO	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$52,000	CCF22	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$90,500	30	$0	$0
6	CC	79990899	MORALES JOHON	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS017	30	$1,300,000	$52,000	CCF22	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$90,500	30	$0	$0
Total Afiliados(6)						$7,800,000	$1,248,000			$7,800,000	$312,000			$7,660,000	$306,400			$7,800,000	$543,000		$0	$0



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

79752503

PERTENECE AL EJERCITO DE

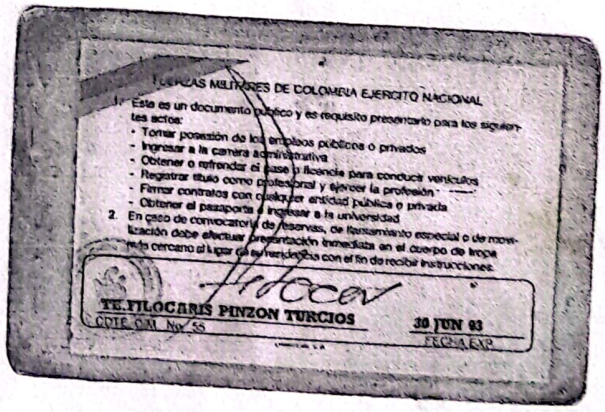
1A LINEA 2A LINEA 3A LINEA

31-DIC 31-DIC 11-DIC

APELLIDOS Y NOMBRES

CANAS
FELIX

PROFESION EMPLEADO



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
 - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
 - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
 - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
 - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

TE. FILOCARIS PINZON TURCIOS
CDTE CIA Nro 55

30 JUN 83
FECHA EXP

Certificación Bancaria

Bancolombia

La Mesa, 8 de Febrero de 2024.

Señor

A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS identificado(a) con NIT No. 808001309 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
CUENTA AHORROS PERSONA JURIDICA	73020257650	2014/02/17	A ACTIVA

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 – Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			NÚMERO DEL CONTRATO: HPLAD-CPS- 1525 - 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ		
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y/O PERSONA JURÍDICA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA		
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	NIT. 808001309-6		
DIRECCIÓN:	Calle 4 # 25-05 La Mesa Cundinamarca		
TELÉFONO:	3133228871	CORREO ELECTRÓNICO	bomberoslamesa@yahoo.com.co
OBJETO:	MANTENIMIENTO, RECARGA DE EXTINTORES, SOPORTES Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN, INCLUYENDO LA REVISIÓN TÉCNICA DE BOMBEROS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 PARA LA ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ, SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.		
VALOR:	TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L ($3.914.000,00).		
NÚMERO Y FECHA DE C.D.P:	No. 2734 de octubre 29 de 2021	RUBRO:21301010101 - 21302010101	

Entre los suscritos, de una parte **JESUS ADALBER MONCALEANO PARRA,** mayor de edad, domiciliado en la Mesa Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía Número No. 93.386.165 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA**, en Calidad de Gerente encargado, mediante Resolución 3738 de 02 de Noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta 091 del 02 de Noviembre de 2021, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, identificado(a) con el **NIT. 808001309-6**, representada legalmente por el señor **FELIX CANAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 79.752.503 de Planadas Tolima**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:1)** Que de acuerdo con el

Articulo 365 de la Constitución Política de Colombia los servicios públicos pueden ser prestados indirectamente por particulares confirmado por El Consejo de Estado mediante acumulación de los radicados No 2004 – 0115 y 2005 – 0076, ratifica que las Empresas Sociales del Estado pueden contratar con terceros, para lo cual se procedió al proceso que genera la contratación, de la misma manera de acuerdo con el artículo 366 de la Constitución Política Nacional son finalidades Sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de necesidades insatisfechas en Salud.**2).** Que mediante Decreto Ordenanza No. **043 de 1996.** se creó la **ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA,** como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, cuya misión es prestar los servicios de Segundo nivel de Atención, posee recursos propios, se encuentra facultada y obligada a contratar el servicio objeto de los Estudios Previos; Como la Empresa Social del Estado debe cumplir con las metas señaladas, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. **3).** Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, pero podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6to del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **4).** Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca de la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.**5).** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos*". **6).** El artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular, la ley 100 de 1993 en concordancia con el decreto 1876 de 1994 establece el régimen de contratación privado para las Empresas Sociales del Estado y el modo de contratación directa incito los artículos 32 del Acuerdo 007 de 2014..**7).** Que de acuerdo con la leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, la prestación de servicios de salud puede ser contratada por personas Jurídicas o Naturales, profesionales de la salud, bajo los parámetros estándares, de conformidad con lo establecido por el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, por el cual se modificó parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998. **8).**Mediante oficio Nro. 00448 de fecha marzo 22 de 2012 el Ministerio de Trabajo y la Protección Social en relación con el talento humano en el Sector Salud permiten que hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población , las

Empresas Sociales del Estado deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614.2009, pudiendo utilizar entre otras la figura de contratación de prestación de servicios profesionales. **9**) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.Que en el Artículo 2 del Decreto 1550 de 2020 se ordena prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. Que se presume que el Gobierno Nacional realizará prórrogas sucesivas de la vigencia de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y prórrogas de las medidas e instrucciones en virtud de la misma, la persona natural o jurídica cuya propuesta para contratar o cotización conduzca a la selección para contratar con la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, además de obligarse a cumplir con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional para mitigar los contagios y la propagación del SARS CoV-2, se obliga a cumplir las disposiciones, protocolos y medidas que adopte o adapte el Hospital a ese respecto, aunque las mismas no se hayan especificado en la minuta del contrato o en sus anexos, si los hubiere.**10)**.Teniendo en cuenta que la cobertura presupuestal para la adquisición de los bienes o servicios que se pretende contratar se restringía hasta el 30 de junio de 2021 y que solo hasta ese mismo día fueron aprobados los Acuerdos de Junta Directiva No. 11 y 12 de 2021, por los cuales se adicionó el presupuesto de la entidad, salta a la vista que antes del 30 junio no era posible la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldaran el proceso de contratación al que alude este documento. Por tanto, en la medida que la prestación del servicio público de salud es un continuo que no admite interrupciones, pues las mismas representan potencial

La Mesa (Cund.) – Calle 8 N°. 25-34 PBX: 5878570 Ext. 101/103 FAX. Ext: 109
www.hospilamesa.gov.co – Email: contratacion@hospilamesa.gov.co

riesgo para la salud y para la vida de los usuarios que demandan atención en salud-, resulta IMPERATIVO conjurar la necesidad inminente y contratar mediante la modalidad de Urgencia manifiesta. Se resalta que la insuficiente cobertura presupuestal corresponde a un efecto del menor recaudo por venta de servicios en la vigencia 2020, atribuible a su vez -entre otras-, a la pandemia por COVID-19. El 13 de enero de 2021 el Gerente de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz profirió la Resolución No. 5 de 2021 "*Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta, a efectos de que en la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz pueda -de manera excepcional-, celebrar contratos en la modalidad de Contratación Directa para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público de Salud, con énfasis en las atenciones en salud integrales, con seguridad y humanizadas para las personas tipo caso de infección por el virus SARSCoV-2 y en el contexto actual del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado ante la pandemia COVID-19*", acto administrativo que se encuentra vigente a la fecha de producción de este documento". De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.MANTENIMIENTO, RECARGA DE EXTINTORES, SOPORTES Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN, INCLUYENDO LA REVISIÓN TÉCNICA DE BOMBEROS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 PARA LA ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ, SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA: A OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Conocer y ser adherente a las medidas de prevención de transmisión y contacto para covid-19, vigentes y las que durante la ejecución del contrato determine el Gobierno Nacional a través de los Ministerios, la Secretaria de Salud de Cundinamarca o el Hospital Pedro León Álvarez Díaz. **2.** Dar cumplimiento al objeto del Contrato estipulado en el documento que se suscribe.**3.** Afiliarse a una empresa promotora de Salud –EAPB-, a una aseguradora de riesgos laborales –ARL Afiliarse, registrar a la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz como Contratante y realizar los correspondientes aportes según categoría de riesgo 3 y de conformidad con las normas vigentes que rige el asunto y a una administradora del fondo de pensiones –AFP- y realizar oportunamente los respectivos aportes; cuando se trate de persona jurídica realizará también los respectivos aportes de ley. **4.** Mantener comunicación funcional con el Supervisor del Contrato y con el Supervisor de apoyo designados por el HOSPITAL. **5.** Realizar el objeto del contrato, en pleno desarrollo de sus facultades mentales, sin acudir a drogas o sustancias psicoactivas, cuyo empleo, uso o distribución no esté autorizado por médico tratante, será causal de terminación del contrato. **6.** Cumplir con el Manual de bioseguridad y el Reglamento Interno de la Entidad. **7.** Practicar los valores y principios Institucionales.**8.** Informar con mínimo diez (10) días de anticipación

de la imposibilidad para ejecución de su objeto contractual, excepto en casos de fuerza mayor en los cuales no aplica el término establecido.**9** Radicar cuenta de cobro, así como los respectivos informes y soportes al Supervisor designado en los tiempos establecidos.**10.** Cumplir con el manual de presentación personal y actuar acorde a principios morales, éticos, cívicos, y con decoro. **11.** Cumplir con los procesos y procedimientos establecidos por la institución en cada uno de los servicios. **12.** Participar con el Hospital en las jornadas de emergencias y desastres decretadas por las autoridades competentes. **12.** Tramitar al término del contrato la desafiliación de la ARL que lo relaciona con el Hospital, so pena de obligarse a asumir los valores que se causen debido a la omisión o trámite inoportuno, para lo cual, -en caso de ocurrir-, con la firma del contrato autoriza al Hospital a deducir el monto adeudado al momento de liquidar el último pago o a de honorarios o requerirle al momento de liquidar el contrato, sin perjuicio del cobro de intereses de mora. **14.** Tramitar ante la ESE la inscripción en el SIGEP cuando no lo haya hecho con antelación debido a no haber contratado previamente con entidades del Públicas. **15.** Responder pecuniariamente ante la ESE por lo correspondiente a gastos en que aquella incurra para la reparación o reposición de bienes de propiedad de la ESE, cuya pérdida o daño sean atribuibles al contratista. Igualmente, con la firma del contrato el contratista acepta que la ESE deduzca los valores de glosa definitiva atribuibles a aquel. **16.** Para el reconocimiento y pago de la última cuenta de cobro, el contratista deberá adjuntar a la misma: **a)** Los soportes de pago de aportes a seguridad social con corte a la fecha de las últimas actividades realizadas; **b)**. Paz y Salvo expedido por el Almacén y Sistemas cuando al contratista le hayan sido asignados bienes o equipos de cómputo de propiedad de la ESE; **c)** Entregar al Supervisor del contrato -mediante Acta-, todos los archivos en medio magnético y en medio físico que el contratista haya generado o modificado durante el plazo de ejecución del contrato, se excluyen de este proceder los registros clínicos almacenados en el aplicativo Dinámica Gerencial Hospitalaria y los registros clínicos que fueron debidamente custodiados y entregados al Archivo clínico institucional. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:1.**Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **2.** Realizar recargas de los extintores de la entidad, pegando los respectivos sellos en donde especifique todos los datos de la ficha técnica del producto y que incluya además la fecha de recarga y fecha de caducidad. **3.** Realizar el servicio de mantenimiento en válvulas, manómetros, cilindros de aquellos extintores que lo ameriten. **4.** Brindar capacitación a los integrantes del comité de Emergencias y Desastres y demás Talento Humano. **5.** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **6.** Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **7.** Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **8.** Garantizar el servicio de cambio post-venta ante fallas o anomalías en el producto. **9.**

Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los bienes suministrados. **10.** Cambiar los elementos objeto de este contrato que no cumpla con las especificaciones requeridas o presente cualquier clase de deterioro, solucionando las discrepancias que se presenten, sin costo adicional para la E.S.E. Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa.**11.** Realizar las inspecciones, revisiones técnicas en prevención de incendios. **12.** Generar el informe y el certificado de revisión de bomberos de la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ Y SUS CENTROS Y PUESTOS DEPENDIENTE

ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCION	CLASE	CAPACIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RECARGA	VRS.	VRS.	93	$ 20.344,09	$ 1.892.000,00
REVISION TECNICA DE BOMBEROS (Sede principal	N/A	N/A	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
SENALIZACION FOTOLUMICENTE	N/A	N/A	50	$ 9.000,00	$ 450.000,00
SOPORTE DE PEDESTAL	N/A	N/A	2	$ 17.000,00	$ 34.000,00
SOPORTE DE10-20LB	N/A	N/A	10	$ 2.000,00	$ 20.000,00
				TOTAL:	$ 3.896.000,00

CLAUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga con **EL CONTRATISTA** a: **1.**Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados de conformidad con lo establecido en la cláusula de forma de pago **2.** Suministrarle, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo. **3.** Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **4.** Realizar los descuentos de Ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL designa como SUPERVISOR para el desarrollo del presente contrato a la Subgerente Administrativa y Financiera de la ESE y/o quien haga sus veces, en su condición de Servidor Público quien tendrá como funciones: 1) Elaborar el acta de iniciación del presente contrato y supervisar el cumplimiento del mismo, hasta su terminación, para lo cual elaborará un acta de liquidación. 2) Informar cualquier irregularidad en el cumplimiento del mismo a la Gerencia del Hospital a más tardar dentro de los 3 días siguientes a su causación. 3) Solicitar al contratista por escrito el cumplimiento de los puntos objeto del contrato a más

tardar dentro de las 24 horas corridas siguientes a su posible incumplimiento mora o irregularidad. 4) Recibir, evaluar y aprobar el cumplimiento del contrato por medio de los informes que le presente EL CONTRATISTA y con base en este documento expedir certificado de cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas, para lo cual con su firma, se hará responsable ante la administración, el término para expedir dicha certificación u objetar el informe será a más tardar dentro de los tres días siguientes al vencimiento mensual y/o término del contrato. 5) Entregar certificación del contrato para elaborar el pago por los servicios del contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el Supervisor conoce las obligaciones e implicaciones que le genera su designación. 6) Verificar el cumplimiento en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud realizadas por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** A partir de su perfeccionamiento y hasta el treinta (30) de noviembre de 2021.**CLAUSULA SEXTA.- VALOR:** La E.S.E Hospital **PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** tiene presupuestado para esta contratación el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L ($3.914.000,00),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°2734 de octubre 29 de 2021. CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La E.S.E. cancelará al contratista en un pago previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y según actividades realizadas, avaladas por el Supervisor del contrato y previa presentación de la cuenta y/o factura respectiva, el pago estará supeditado al PAC y FLUJO DE CAJA.La E.S.E. efectuará los pagos teniendo en cuenta las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago será cancelado desde la Tesorería de la E.S.E., a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista favorecido con la adjudicación señale en una de las entidades financieras y de la cual sea el titular. PARÁGRAFO El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.**CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El pago a que **LA EMPRESA** se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veintiuno (2021). El valor de este contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2734 de octubre 29 de 2021,** que se adjunta a este documento. **CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de **LA EMPRESA. CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente contrato, mediante la suscripción de un acta en

La Mesa (Cund.) – Calle 8 N°. 25-34 PBX: 5878570 Ext. 101/103 FAX. Ext: 109
www.hospilamesa.gov.co – Email: contratacion@hospilamesa.gov.co

donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2.** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato .**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1. **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) Del contrato. **2. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA EMPRESA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3. CADUCIDAD: LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas de la misma. **2.** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. **3.** Por acuerdo bilateral. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1993. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta, b) Certificado de cumplimiento. C) Informe final de ejecución. D) Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.** La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los dos (2) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **PARAGRAFO:** La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de

La Mesa (Cund.) – Calle 8 N°. 25-34 PBX: 5878570 Ext. 101/103 FAX. Ext: 109
www.hospilamesa.gov.co – Email: contratacion@hospilamesa.gov.co

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." (Decreto ley 19 de 2012 **artículo 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.** El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007) **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos etc. De conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende, estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: LA EMPRESA** se reserva el derecho a dar por terminado en forma unilateral y anticipada el plazo de ejecución del presente contrato, por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causales originadas por **EL CONTRATISTA**: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pactadas en este documento. **B)** Por incapacidad física, parcial o permanente, certificada por autoridad médica competente. **C)** Por la imposibilidad de cumplir cualquiera de las actividades inherentes a su profesión u oficio, debido a la falta de idoneidad, destreza o experiencia para desarrollarlas, a juicio del funcionario que ejerce la Supervisión para la debida ejecución de este contrato. **D)** Por las reiteradas quejas de los pacientes o de los usuarios o compañeros de **LA EMPRESA**, relacionadas con el trato a los mismos. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de La Mesa Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1.** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad código de comercio. En caso contrario, se aplicará la disposición civil comercial y aquellas disposiciones concordantes. **CLÁUSULA DECIMO**

La Mesa (Cund.) – Calle 8 N°. 25-34 PBX: 5878570 Ext. 101/103 FAX. Ext: 109
www.hospilamesa.gov.co – Email: contratacion@hospilamesa.gov.co

NOVENA.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudio de oportunidad y conveniencia. **B)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **C)** Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **E)** Los anexos técnicos **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA GARANTIAS.** Las partes acuerdan que el contratista no constituirá pólizas de garantías en favor del contratante conforme al Artículo 42 del Acuerdo 175 de 2014 Estatuto de Contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener libre e indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad en las normas vigentes sobre la materia y las que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- GASTOS: EL CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

En constancia se firma una vez leído, entendido y aprobado por las partes, el día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

JESUS ADALBER MONCALEANO PARRA
GERENTE ENCAGADO.

FELIX CANAS.
REPRESENTANTE LEGAL

HPLAD-CPS-1412-2022

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	NÚMERO DEL CONTRATO: HPLAD-CPS-1412-2022

ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ	
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y/O PERSONA JURÍDICA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA	
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	Nit Nº 808001309-6	
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES,INSTALACION DE SOPORTES Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN, INCLUYENDO LA REVISIÓN TÉCNICA DE BOMBEROS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 PARA LA ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ, SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.	
VALOR:	HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.031.420) IVA INCLUIDO.	
NÚMERO Y FECHA DE C.D.P:	No. 2325 de noviembre 18 de 2022	RUBRO: 2.1.2.02.01.003.3544203.01/2.1.2.02.01.003.3544203.02
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde 01 de diciembre de 2022	Hasta 31 de diciembre de 2022
FECHA DE CONTRATO	01 de diciembre de 2022	

Entre los suscritos, de una parte **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número No. **39.726.429 de Sibaté**- Cundinamarca, actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** Identificado con NIT Número No. **890.680.027-4** , en Calidad de Gerente, quien fue designado como encargado para el cargo mediante Resolución No. **2580 de 2022 del 03 de agosto de 2022** y posesionado mediante Acta **033 del 09 de agosto de 2022**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA** identificado(a) con Nit No. **808001309-6**, representado legalmente por el señor **FELIX CANAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. **79.752.503 de Bogota**,quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:1)** Que la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA, tiene por misión ser una empresa que presta servicios de salud humanizados en la Subred centro del departamento de Cundinamarca comprometido con la calidad del servicio, fundamentado en la atención de salud segura e integral hacia nuestros grupos de valor, y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud.**2)**. Que mediante Decreto Ordenanza No. **043 de 1996**, se creó la **ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA**, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, cuya misión es prestar los servicios de Segundo nivel de Atención, posee recursos propios, se encuentra facultada y obligada a contratar el servicio objeto de los Estudios Previos; Como la Empresa Social del Estado debe cumplir con las metas señaladas, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. **3)** Que de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia los servicios públicos pueden ser prestados indirectamente por particulares confirmado por El Consejo de Estado

mediante acumulación de los radicados No 2004 – 0115 y 2005 – 0076, ratifica que las Empresas Sociales del Estado pueden contratar con terceros, para lo cual se procedió al proceso que genera la contratación, de la misma manera de acuerdo con el artículo 366 de la Constitución Política Nacional son finalidades Sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de necesidades insatisfechas en Salud. **4)** Que en la actualidad la planta de personal es insuficiente para cumplir a cabalidad con la totalidad de funciones y actividades en la E.S.E., las cuales deben ser atendidas por una persona que cuenta con experiencia, que puedan suplir la necesidad que la Subgerencia demanda para desarrollar a cabalidad dicho proceso en la entidad. **5)** De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan ser prestada por el personal existente de planta. **6)** Así mismo y en cumplimiento de las normas que regulan la contratación de servicios de apoyo a la gestión de la empresa y lo definido en el Acuerdo No. 175 de 27 de mayo de 2014 "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro León Álvarez de la Mesa, adoptado mediante la resolución No. 198 del 26 de agosto de 2014, se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual para llevar a cabo en su totalidad el conjunto de actividades del proceso de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA **7)**.Considerando que es misión de las entidades públicas, velar por la gestión de riesgo de desastre enfocado en el conocimiento de riesgo, reducción de riesgo, manejo de desastre y el cuidado de los bienes de la E.S.E, para una correcta prestación de los servicios a su cargo; como medida de prevención se realizara lo siguiente: a) lo contemplado en la Ley 1575 de 2012, en su artículo 42, referente a las inspecciones y certificados de seguridad. () los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general, contemplando los siguientes aspectos: A)Según la NTC 2885 de 2009, el propietario o agente designado o el ocupante de la propiedad donde están localizados los extintores de incendios, debe ser responsable de la inspección, mantenimiento y recarga de los extintores; Los extintores de incendios deben someterse a mantenimiento a intervalos no mayores de 1 año, o cuando esté específicamente indicado por una inspección.B)Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente. C)Realización de inspección anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.D)Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana, por lo tanto y en concordancia con la Resolución 061 todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control, de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia, por lo que se considera necesario de acuerdo a las necesidades del servicio y en cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud formulado en la institución.**8)** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, para la contratación de los servicios requeridos. **9)** Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, en las normas del derecho privado .**10)** Que existe disponibilidad presupuestal, según el **CDP No 2325 de noviembre 18 de 2022,** expedido por el encargado de las funciones de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA, **PARÁGRAFO.** La E.S.E. se compromete a efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes a cada vigencia, con el fin de amparar el pago de las obligaciones a su cargo, para celebrar el presente contrato. **11)** Que de conformidad con artículo 32 del Acuerdo No. 175 de mayo 27 de 2014, se realizará contratación directa numeral F cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de acuerdo a su idoneidad y experiencia, y cuando el monto del contrato no supere los 150 SMLMV o se encuentre dentro de las

HPLAD-CPS-1412-2022

causales por naturaleza. **12)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **13)** Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO. MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, INSTALACION DE SOPORTES Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN, INCLUYENDO LA REVISIÓN TÉCNICA DE BOMBEROS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 PARA LA ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ, SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de apoyo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia durante la totalidad de ejecución del mismo, de acuerdo con la programación de actividades y jornadas de atención que para el efecto establezca la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** A: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **2.** Realizar recargas de los extintores de la entidad, pegando los respectivos sellos en donde especifique todos los datos de la ficha técnica del producto y que incluya además la fecha de recarga y fecha de caducidad. **3.** Realizar el servicio de mantenimiento en válvulas, manómetros, cilindros de aquellos extintores que lo ameriten. **4.** Brindar capacitación a los integrantes del comité de Emergencias y Desastres y demás Talento Humano. **5.** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **6.** Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **7.** Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **8.** Garantizar el servicio de cambio post-venta ante fallas o anomalías en el producto. **9.** Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los bienes suministrados. **10.** Cambiar los elementos objeto de este contrato que no cumpla con las especificaciones requeridas o presente cualquier clase de deterioro, solucionando las discrepancias que se presenten, sin costo adicional para la E.S.E. Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa.**11.** Realizar las inspecciones, revisiones técnicas en prevención de incendios. **12.** Generar el informe y el certificado de revisión de bomberos de la E.S.E HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ Y SUS CENTROS Y PUESTOS DEPENDIENTE.**OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento al objeto del Contrato estipulado en el documento que se suscribe, adelantando todas las gestiones necesarias para la ejecución del mismo en condiciones de eficiencia y calidad y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el HOSPITAL, en los diferentes servicios de la E.S.E. **2.** Afiliarse a una ARL, registrar a la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz como contratante y realizar los correspondientes aportes según categoría de riesgo 3 y de conformidad con las normas vigentes que rigen el asunto, además tramitar al termino del contrato la desafiliación de la ARL que lo relaciona con el hospital, so pena de obligarse a asumir valores que se causen debido a la omisión o tramite inoportuno, para lo cual -en caso de ocurrir-,con la firma del contrato autoriza al Hospital a deducir el monto adeudado al momento de liquidar el último pago o a de honorarios o requerirle al momento de liquidar el contrato, sin prejuicio de cobro de intereses por mora. **3.** Estar en completa coordinación con el Supervisor del Contrato designado por el HOSPITAL para garantizar el cumplimiento del mismo, comunicándole cualquier situación irregular y/o imprevista, así como los inconvenientes presentados y alternativas de solución. **4.** Realizar el objeto del contrato, en pleno desarrollo de sus facultades mentales, sin acudir a drogas o sustancias alucinógenas, cuyo empleo, uso o distribución no autorizados por médico tratante o el contratante, será causal de terminación del contrato. **5.** Cumplir con los manuales de bioseguridad y el Reglamento Interno de la Entidad. **6.** Promulgar los valores y principios Institucionales. **7.** Participar en todos los procesos del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema Obligatorio de Garantía para la Calidad. **8.** Recibir las capacitaciones desde la oficina de planeación y calidad a que haya lugar. **9.** Realizar todo el proceso de inducción y re inducción. **10.** Participar en los planes de desarrollo institucional (**PAS, Plan inductivo, planes de mejoramiento en general**). **11.**

Participar y ayudar en las auditorías internas y externas recibidas. **12.** Participar en las actividades programadas por el sistema de seguridad y salud en el trabajo (pausas activas, afiliación a ARL, capacitaciones, reporte de accidentes laborales, etc.). **13.** Participar en el curso presencial o virtual de "Humanización en la prestación de los servicios de salud". **14.** Realizar inscripción y registro de los datos y soportes requeridos para el cumplimiento de su contrato en el SIGEP - Sistema de Información y Gestión del Empleo Público. **15.** Presentar mensualmente el informe de las actividades realizadas durante el plazo de ejecución, en el formato definido por la entidad para tal fin y anexar los soportes correspondientes. **16.** Responder por los equipos y herramientas de oficina que le sean asignados, procurando su cuidado y buen uso de los mismos. **17.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "información confidencial", que reciba por parte de LA E.S.E. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA, y darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente contrato "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **18.** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por LA E.S.E. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas)en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **19.** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente contrato este será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA E.S.E. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA. **20.** Realizar de manera oportuna los informes a las entidades de control según corresponda al proceso. **21.** Atender y responder de manera oportuna las PQRD que le sean asignadas. **22.** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por LA E.S.E. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas)en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **23.** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente contrato este será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA E.S.E. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ. **24.** Atender y responder de manera oportuna las PQRD que le sean asignadas. **25.** El contratista deberá realizar implantación de normas de la calidad y de humanización de la atención al usuario, buscando dar respuesta a las necesidades de las personas y contribuir a la finalidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la E.S.E., logrando iniciar la vida en las mejores condiciones, mantener saludable la familia, vivir en la comunidad sana e informada de sus derechos y deberes en salud, detectar oportunamente la enfermedad y recuperar la salud, vivir con la enfermedad o la diversidad funcional con autonomía y respecto, enfrentar el final de la vida con dignidad.**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA** se obliga con **EL CONTRATISTA** a: **1.** Designar al supervisor o un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. 6. Pagar al contratista dentro de la oportunidad y forma establecida. 7. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente. 8. Realizar evaluación de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo con la necesidad y validar pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el Gerente General delega como supervisor, quien designe para tal fin, el cual tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Elaborar y Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia

con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **4)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **5)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; **11)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **12)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; **13)** Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta **DICIEMBRE 31 DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.**CLAUSULA SEXTA.- VALOR:** La E.S.E Hospital **PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** tiene presupuestado para esta contratación el valor de **HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.031.420) IVA INCLUIDO,** incluidos impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 2325 de noviembre 18 de 2022. CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:**La **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA,** cancelará al contratista el pago del valor del contrato en un único pago, contra presentación de factura y/o cuenta de cobro, durante el plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, avalados por el Supervisor del contrato, previa presentación de la cuenta y/o factura respectiva, el pago estará supeditado al PAC y FLUJO DE CAJA.La **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA,** efectuará los pagos teniendo en cuenta las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago será cancelado por medio de la Tesorería de la E.S.E a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista favorecido con la adjudicación señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley y de la cual sea el titular, el pago estará supeditado al PAC y FLUJO DE CAJA.**PARÁGRAFO UNO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.**PARÁGRAFO DOS:** Será requisito para el pago la certificación del supervisor de la orden, factura y/o cuenta de cobro, planilla de pago del sistema general de seguridad social integrada (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El gasto que ocasione la presente orden se hará con cargo al rubro presupuestal No**2.1.2.02.01.003.3544203.01/ 2.1.2.02.01.003.3544203.02– MEZCLAS QUIMICAS PARA EXTINTORES** - de la Vigencia Fiscal del año 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2325 de noviembre 18 de 2022,** expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. **CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá a ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E.,** pudiendo esta reservarse las razones para negar la

a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) La finalización de la duración del mismo. B) Terminación anticipada: cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a quince (15) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. c) En forma unilateral, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo. Asimismo, cuando el contratista, entrega documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad profesional, o títulos de carácter educativo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Por ser el presente un contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan que la liquidación del mismo no es obligatoria, sin embargo, en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato o por saldos a favor de la entidad contratante, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos etc. De conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende, estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito a la E.S.E. y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a la aplicación de las cláusulas excepcionales de que trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de La Mesa Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Las garantías y su respectiva aprobación. e) Registro Presupuestal. f) Los demás que se produzcan en ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. . **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.**Conforme lo establece el artículo 42 de acuerdo 175 de 2014 Para garantizar el cumplimiento del

autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CONMUTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que se requiera la suspensión del contrato por circunstancias externas al normal cumplimiento de este, la entidad no aplicará la conmutación en tiempo, por consiguiente, el contratista acepta la modificación que se realizará en la respectiva acta de suspensión la cual incluye modificación al plazo y al valor del contrato. Que según sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-1103-2016-10301-00(2288) la suspensión produce los siguientes efectos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). Que, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la "información confidencial", que reciba por parte de la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA**, y darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente contrato "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento de los datos suministrados por la E.S.E. al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas)en donde se realice su recepción y tratamiento en general. En caso de que **EL CONTRATISTA INCUMPLA PARCIAL O TOTALMENTE** con las obligaciones establecidas en el presente contrato este será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA.CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, E.S.E. **HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA**, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato sin que en total se supere el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA podrá imponerle al contratista a título de indemnización y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que llegare

on el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes stablecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **4)** Verificar el cumplimiento de los érminos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **5)** Verificar el pleno cumplimiento or parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **6)** Impartir los cumplidos satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito a la Oficina Asesora urídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, ar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito us observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre ue sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato uando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, ocumento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; **11)** acer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **12)** Verificar el pleno cumplimiento por parte el CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de eguridad social en salud y pensiones; **13)** Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay gar. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta **DICIEMBRE 31 DE 2022 /O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el ntratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro esupuestal.**CLAUSULA SEXTA.- VALOR:** La E.S.E Hospital **PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** ene presupuestado para esta contratación el valor de **HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES REINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.031.420) IVA INCLUIDO,** incluidos puestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado, ebidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 2325 de noviembre 18 de** 022. **CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE A MESA,** cancelará al contratista el pago del valor del contrato en un único pago, contra presentación de ctura y/o cuenta de cobro, durante el plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos tablecidos en el contrato, avalados por el Supervisor del contrato, previa presentación de la cuenta y/o factura spectiva, el pago estará supeditado al PAC y FLUJO DE CAJA.La **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ ÍAZ DE LA MESA,** efectuará los pagos teniendo en cuenta las deducciones a que haya lugar sobre cada go, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago será cancelado por edio de la Tesorería de la E.S.E a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista vorecido con la adjudicación señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de gos, previos los descuentos de ley y de la cual sea el titular, el pago estará supeditado al PAC y FLUJO DE JA.**PARÁGRAFO UNO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en bida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos nceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o mpensación de ninguna naturaleza.**PARÁGRAFO DOS:** Será requisito para el pago la certificación del pervisor de la orden, factura y/o cuenta de cobro, planilla de pago del sistema general de seguridad social egrada (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, orme de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN ESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El gasto que ocasione la esente orden se hará con cargo al rubro presupuestal No**2.1.2.02.01.003.3544203.01/ 1.2.02.01.003.3544203.02– MEZCLAS QUIMICAS PARA EXTINTORES** - de la Vigencia Fiscal del año 22, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2325 de noviembre 18 de 2022,** expedido por el icionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. **AUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá a ceder ni subcontratar, todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E.,** pudiendo esta reservarse las razones para negar la

presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a garantizar las obligaciones contraídas en este contrato, otorgando póliza única en una Compañía Aseguradora debidamente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera en la cual haya cabida para que la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa sea beneficiaria, cuyo amparo será: **A). Calidad de los bienes**, se exigirá mínimo por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia, la cual deberá será igual a la del contrato y mínimo un (1) año más. **B).Calidad del servicio**, la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibodel servicio a satisfacción. **C). Cumplimiento**, la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARAGRAFO 1:** La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de la E.S.E., para lo cual deberá presentar el recibo de pago, la póliza no expirará por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. **PARÁGRAFO 2.** La constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales ante todos los riesgos asegurados.**CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - POLITICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegaran todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.**CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. GASTOS: EL CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de la Mesa- Cundinamarca, el **01 DE DICIEMBRE DE 2022.**

VIVIANA MARCELA CLAVIJO
GERENTE (E)

FELIX CANAS
EL REPRESEENTANTE LEGAL

Proyectó: Daniela Guevara/Profesional de Apoyo Contratación
Revisó: Miguel Rodríguez Ballen/Subgerente Administrativo/supervisor

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-110-2022 Y ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA – NIT. 808.001.309-6

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-110-2022 Y ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES BOMBERILES EN DESARROLLO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE LA MESA – CUNDINAMARCA

En el municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno, las siguientes personas: **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN,** en su calidad de Alcalde Municipal, **EDIER TORRES CALDERÓN,** en su calidad de Secretario de Gobierno y Supervisor del Contrato y FELIX CANAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.752.503 expedida en Bogotá D.C. y en su calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** condición de Contratista, con el fin de liquidar el contrato en mención, bajo las siguientes consideraciones:

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N.I.T. 808.001.309-6
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX CANAS – C.C. 79.752.503 BOGOTÁ D.C.
SUPERVISIOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO – TITULAR: DR. EDIER TORRES CALDERÓN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES BOMBERILES EN DESARROLLO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE LA MESA – CUNDINAMARCA
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA MESA - CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$56.000.000,00
VALOR ADICIÓN 1	$28.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$84.000.000,00
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SIETE (07) MESES
PLAZO PRÓRROGA 1	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO DE 2022
TERMINACIÓN 1	31 DE AGOSTO DE 2022
TERMINACIÓN 2	15 DE DICIEMBRE DE 2022

2. NORMATIVIDAD

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; así mismo, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El inciso 1° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece: "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*"

3. DESARROLLO JURÍDICO

DESCRIPCION	HUBO	NO HUBO	OBSERVACIONES
ACTA INICIO	X		
MULTAS		X	
DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO		X	
CADUCIDAD		X	

4. DESARROLLO FINANCIERO

Forma de Pago	Valor	Fecha	No. Comprobante Egreso
Primer Pago	$ 8.000.000,00	30-marzo-2022	2022000390
Segundo Pago	$ 8.000.000,00	03-mayo-2022	2022000632
Tercer Pago	$ 8.000.000,00	10-mayo-2022	2022000761
Cuarto Pago	$ 8.000.000,00	23-junio-2022	2022001300
Quinto Pago	$ 8.000.000,00	13-julio-2022	2022001508
Sexto Pago	$ 8.000.000,00	12-agosto-2022	2022001757
Séptimo Pago	$ 8.000.000,00	28-septiembre-2022	2022002133
Octavo Pago	$ 8.000.000,00	19-octubre-2022	2022002355
Noveno Pago	$ 8.000.000,00	24-noviembre-2022	2022002687
Décimo Pago	$ 8.000.000,00	06-diciembre-2022	2022002944
Undécimo Pago	$4.000.000,00	En trámite con el presente informe	En trámite con el presente informe

Total de Pagos	$ 80.000.000,00		
Pendiente de Pagos	$ 4.000.000,00		

5. RELACION DE ACTIVIDADES EJECUTADAS

a) Destinar los recursos a gastos de funcionamiento y operacionales del giro normal de las actividades BOMBERILES Y DE ATENCION GENERAL DE EVENTOS DE RIESGO Y DE DESASTRES, así como para la adquisición de insumos para tal fin.

b) Destinar los recursos al mantenimiento preventivo y correctivos y las reparaciones que se requieran respecto del inmueble y los vehículos (automotores – motos) dados en comodato por el municipio de La Mesa – Cundinamarca.

c) Prevenir, mitigar y atender cualquier incendio y calamidad conexa relacionada con la labor bomberil y cualquier emergencia relacionada con desastres y otras calamidades conexas.

d) Apoyar al Comité MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES en cada una de las actividades A REALIZAR Y NOVEDADES REPORTADAS.

e) Colaborar con la Administración Municipal a través de la dependencia respectiva en el control de todos los establecimientos de la jurisdicción para que cumplan con los implementos y requisitos por el Cuerpo de Bomberos conforme a la normatividad vigente.

f) Desarrollar campañas públicas de prevención de incendios, desastres y demás calamidades conexas, promoción de hábitos correctos y capacitación de personal, entre otros (comunidad estudiantil) etc.

g) Asistir a todas las sesiones que convoque el COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA MESA.

h) Elaborar actualizar y allegar ante el COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA MESA, los planes y programas previstos para la gestión del riesgo contemplado en la ley y que son de su competencia.

i) Diligenciar durante las visitas reportadas para atención de eventos de Riesgo y Atención de Desastres los formularios de EVALUACION DE DAÑOS Y ANALISIS DE NESECIDADES (EDAN) y allegarlos de manera oportuna ante el COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA MESA, para lo de su competencia.

j) Participar en las sesiones del COMITÉ DEL FONDO MUNICIPAL DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA MESA.

k) Certificar mensualmente que el personal vinculado al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA cuente con todas las garantías y requerimientos laborales permanentemente para el cumplimiento de las actividades bomberiles.

l) Emitir conceptos técnicos en la que se defina la apreciación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Mesa, en la que se establezcan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas que se establezcan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendios, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, que se presentan en los establecimientos de comercio y edificaciones en general y ESPECIALMENTE EN edificaciones construidas como propiedad horizontal, determinando el tipo de riesgo (Bajo Moderado o Alto) y las acciones pertinentes a seguir.

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

a. El supervisor del contrato deja constancia de haber verificado durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales.
b. El servicio fue prestado por el contratista y recibido por el contratante a satisfacción.
c. En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por los servicios prestados.
d. Con la presente acta, el contratista presenta para el pago final factura o cuenta de cobro y requisitos señalados en el contrato.
e. El supervisor avala la presente acta y recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la misma.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-110-2022 Y ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01, según las consideraciones de la presente Acta.

SEGUNDO: Ordenar el pago pendiente por cancelar a favor del contratista por concepto del **UNDÉCIMO Y ÚLTIMO PAGO,** equivalente a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.00)

TERCERO: Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, objeto de la presente liquidación, una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior.

CUARTO: Copia de la presente Acta se hará llegar a la Secretaría de Hacienda y/o de Tesorería, o quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-110-2022 Y ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA – NIT. 808.001.309-6

Para constancia se firma en La Mesa – Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

EL MUNICIPIO

CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

FELIX CANAS
C.C. 79.752.503 Bogotá D.C.
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA
N.I.T. 808.001.309-6

EL SUPERVISOR

EDIER TORRES CALDERÓN
Secretario de Gobierno

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Mireya Solórzano Duarte	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

ACTA DE FINALIZACION Y LIQUIDACION DE CONTRATO No.

CONTRATO No. 011 del 01/octubre/2021

TIPO DE CONTRATO: Servicios y suministro

OBJETO CONTRACTUAL: Mantenimiento, recarga de extintores y suministro de botiquines de primeros auxilios para la IERD. Anatoli, de La Mesa Cundinamarca.

En el municipio de La Mesa, Cundinamarca, vereda Anatoli, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022, se reunieron en las instalaciones de la Sede Principal de la Institución Educativa Rural Departamental Anatoli, las siguientes personas: **Rosalba Patricia Castro de Lozano**, C.C. No. 41.771.596 como Contratante y el teniente FELIX CANAS identificado con cedula de ciudadanía No.79.752.503 Bogotá, representante legal de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA, Nit 808001309-6 como Contratista, con el fin de liquidar el Contrato en mención.

CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA Nit. No. 808001309-6
FECHA DE INICIACIÓN:	01/octubre/2021
PLAZO DE EJECUCIÓN:	diez (10) días calendario
TIEMPO ADICIONAL:	No hubo
FECHA TERMINACION INICIAL:	11/octubre/2021
FECHA TERMINACION FINAL:	11/octubre/2021
FECHA DE LIQUIDACION:	27/enero/2022

DESARROLLO FINANCIERO:

VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L. ($ 2.032.000.oo)
VALOR ADICIONAL:	$ 00
VALOR EJECUTADO:	DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L. ($ 2.032.000.oo)

SALDO A FAVOR DE LA INSTITUCION: CERO PESOS M/L ($ 00.oo)

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

- El servicio y/o suministro fue realizado por el Contratista y recibido por el Contratante a

ACTA DE FINALIZACION Y LIQUIDACION DE CONTRATO No. 011

satisfacción.

- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios y/o suministros realizados.
- El Contratista presentó para el pago final factura o documento equivalente.
- El contratista manifiesta que la Institución Educativa Rural Departamental Anatoli cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra ella en relación con el contrato y la presente liquidación.

En consecuencia, dan por liquidado definitivamente el presente Contrato, en constancia firman:

CONTRATANTE

LIC. Rosalba Patricia Castro de Lozano
C.C. 41.771.596 de Bogotá
Rep. Legal: IERD. Anatoli
RECTOR

CONTRATISTA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA
NIT. 808001309-6
Representante Legal: Teniente Félix Canas
C.C. 79.752.503 Bogotá

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA QUE:

La Empresa **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MESA**, identificado con **NIT:** 808.001.309-6, ejecutó los siguientes contratos:

1. **OPS-075/2021 DE JUNIO 30 DE 2021**

OBJETO: ADQUISICION, RECARGA DE EXTINTORES ABC, CO2 Y CAPACITACION EN EL USO DE LOS MISMOS, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.

PLAZO:	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO:	12 DE JULIO DE 2021
FECHA DE TERMINACION:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2021
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE.

2. **OPS-129/2022 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022**

OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES DE ELABORACION Y CAPACITACION DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA CON PLANOS DE EVACUACION Y RECARGA DE EXTINTORES ABC, CO2 PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ESTACION DE BOMBEO QUE OPERA LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.

PLAZO:	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACION:	15 DE NOVIEMBRE DE 2022
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($3'558.000,00) M/CTE.

Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la suministraremos a través de nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 8 No.1 - 37 Barrio Quintas de San Pablo del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, teléfono (1) 8471213 o al correo electrónico contratacion@aguasdeltequendama.com.

La presente se expide a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

JOSE WILLIAM TEJEDOR BAYONA
Gerente
Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Erika Tatiana León/ Profesional Universitaria	Auxiliar Jurídica/Contratación ERAT SA ESP.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

ACTA DE TERMINACIÓN

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. OPS-138/2023

La Mesa, Cundinamarca el día 29 del mes de DICIEMBRE de 2023 se reunieron, DORA ALICIA DIAZ TORRES Directora Administrativa y Financiera, supervisor del Contrato por parte de la ERAT S.A. E.S.P., y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA identificado con NIT. 808.001.309-6 como representante legal CANAS FELIX identificado con C.C. No. 79.752.503 de Bogotá D.C en calidad de CONTRATISTA, para dar por terminado el contrato N° OPS-138/2023, de conformidad con lo siguiente:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
Contratista	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MESA
NIT o CC	808.001.309-6
OBJETO	SERVICIOS DE CAPACITACION CERTIFICADA DE BRIGADAS DE EMERGENCIA, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE EXTINTORES Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.885.000,00), M/CTE,
SUPERVISOR	DORA ALICIA DIAZ TORRES
DURACION DEL CONTRATO	UN (01) MES.
FECHA DE INICIO	21 de Noviembre de 2023
FECHA DE TERMINACION	21 de Diciembre de 2023
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2023000506 de Octubre 17 de 2023
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	2023000569 de Noviembre 17 de 2023

Acorde con las condiciones establecidas, el contratista desarrolló y cumplió a satisfacción de la ERAT S.A. E.S.P, todas las obligaciones que comprenden el objeto contractual, detalle que consta en el informe final de supervisión.

Se deja constancia que el contratista realizó durante la ejecución del contrato el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales, de conformidad con las normas legales vigentes.

BALANCE FINANCIERO

ITEM	PRESUPUESTO Vs. EJECUCION	
	TOTAL, PRESUPUESTO APROBADO	**$2.885.000,00**
1	PAGO PARCIAL CUENTA DE COBRO N°.001	$ 2.885.000
	SALDO POR LIBERAR	**$ 0**

En constancia firman:

Por la ERAT S.A. E.S.P.

DORA ALICIA DIAZ TORRES
CC. No. 52.615.652
SUPERVISOR DE CONTRATO

Por el CONTRATISTA,

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA MESA
NIT: 800.001.309-6
R/L: FELIX CANAS

CONTRATO No. 015 2023

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES

Naturaleza:	**CONTRATO DE SERVICIOS**	
Numero de contrato:	**015**	**Octubre 17 de 2023**
Contratante:	IED Francisco Julián Olaya (Cund)	
NIT	890.680.028-1.	
Representado por:	Daniel Fernando Vanegas Gutiérrez	
CC. No.	80.255.397 de Bogotá	
Dirección:	Calle 8 Carrera 10 Esquina Barrio Marsella la Mesa	
Contratista:	BOMBEROS LA MESA NIT: 808.001.309-6 Rep. Félix Canas CC. # 79.752.503 de Bogotá	
Régimen	Común	
Dirección:	Clle.4A # 25 – 05 La Mesa Correo: bomberoslamesa@yahoo.com.co	
Teléfono	3133228871	
Objeto:	Prestar el servicio de suministro de elementos para mitigar posibles riesgos y mantenimiento y recarga de extintores de las diversas dependencias de la Institución Educativa departamental Francisco Julián Olaya, sin exceder los precios y calidades expuestos en la propuesta presentada, de acuerdo a las características solicitadas por la institución en la invitación del SECOP 1	
Plazo de ejecución:	Diez (10) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.	
Valor:	Dos millones seiscientos noventa y dos mil pesos M/cte. ($ 2.692.000)	
Modalidad de Contratación:	Mínima cuantía Ley 80	
Rubro	2.1.2.01.01. 003.01.06 Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas (extinguidores de incendio)	
Fuente de financiación	Recursos PROPIOS	

Entre los suscritos a saber, el señor ***DANIEL FERNANDO VANEGAS GUTIERREZ*** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.255.397 de Bogotá, en condición de Rector y Representante Legal de la Institución Educativa Departamental FRANCISCO JULIAN OLAYA del municipio de La Mesa Cundinamarca, institución de carácter público de propiedad del Departamento de Cundinamarca, domiciliada en la calle 8ª, carrera 10 Esquina Barrio Marsella, debidamente Nombrado en propiedad según Resolución No 008043 del 31 de Octubre de 2018, obrando en nombre y representación Legal de la Institución Educativa Departamental Francisco Julián Olaya Del Municipio De La Mesa - Cund Con NIT. 890.680.028-1, Quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte el señor **FELIX CANAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.752.503 de Bogotá, representante Legal de Bomberos Voluntarios de La Mesa Identificada con NIT No. 808.001.309 – 6, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de ***Servicio de mantenimiento y recarga de Extintores***, contenido en las siguientes consideraciones. **1.** Que la *Institución Educativa Francisco Julián Olaya del Municipio de La Mesa Cundinamarca*, con el fin de satisfacer la necesidad del ***Servicio de mantenimiento y recarga de Extintores***, adelanto un proceso de selección de una persona natural o jurídica que pudiera suministrar los elementos y servicios requeridos **2.** Que se hace necesario, la contratación del mantenimiento y recarga de extintores y suministro de elementos para mitigar la seguridad, con el objeto de garantizar la prestación del servicio educativo con seguridad y así el normal funcionamiento e higiene de la Institución **3.** Que Institución se ajusta a lo indicado en el decreto No. 4791 de 2008, teniendo en cuenta que el valor contratado NO supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además, de los establecidos en el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 **4.** Que, dentro del proceso de selección de las

propuestas presentadas, una de ellas cumplió con las necesidades y requisitos solicitados por la IED. Francisco Julián Olaya razón por la cual fue adjudicado al proponente **JVC CULTURA AMBIENTAL NIT: 790.656.62 – 2** Rep. Legal Javier Alonso Vargas Correa, identificado con CC. # 79.065.662 de La Mesa Cundinamarca, que por lo anterior las partes aquí firmantes delimitan el presente acuerdo en las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: Prestar el servicio de suministro de elementos para mitigar posibles riesgos y mantenimiento y recarga de extintores de las diversas dependencias de la Institución Educativa departamental Francisco Julián Olaya, sin exceder los precios y calidades expuestos en la propuesta presentada, de acuerdo a las características solicitadas por la institución en la invitación del SECOP 1. **CLAUSULA SEGUNDA**: PROPUESTA ECONOMICA: El contratista se compromete con la Institución a prestar el servicio mantenimiento, recarga de extintores y a suministrar algunos elementos para mitigar riesgos, con los valores unitarios, calidades y composición presentados en la propuesta y que a continuación se relacionan

Ítem	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Valor unitario	Valor Total
1	09	Mantenimiento de extintores SOKAFLAN 3700	20.000	180.000
2	10	Recarga de extintores multipropósito 10 libras ABC	20.000	200.000
3	1	Mantenimiento de extintor Tipo K 1.0	22.000	22.000
4	1	Suministro nuevo extintor Tipo K 1.0	250.000	250.000
5	3	Suministro de camillas tipo fell con movilizador de cabeza y cervical filadelfia	220.000	680.000
6	120	Suministro e instalación de cinta antideslizante en 120 escaleras de la sede A	590.000	590.000
7	1	Suministro e instalación de alarma de emergencia con botón de pánico en la sede A	580.000	580.000
8	20	Suministro e instalación de señalizaciones reglamentarias para emergencia personalizadas en el escudo	9.500	190.000
TOTAL				2.692.000

CALUSULA TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de: Dos millones seiscientos noventa y dos mil pesos M/cte. ($ 2.692.000) **CLAUSULA CUARTA**- FORMA DE PAGO: La I.E.D. Francisco Julián Olaya de La Mesa Cundinamarca pagará el valor total del contrato en un 100% previa presentación del acta de entrega del proveedor y debidamente firmada de recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, (el Rector) y la factura o cuenta de cobro y los documentos, como son copia del RUT, copia de la cedula a 150 del representante Legal, Copia de antecedentes contraloría, procuraduría, judiciales, copia de la cámara de comercio.. **CLAUSULA QUINTA**: - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días a partir de la firma del acta de inicio tiempo establecido en la invitación. **CLAUSULA SEXTA:** SUPERVISION: EL Rector o a quien él autorice por parte de la *Institución Educativa Francisco Julián Olaya de La Mesa Cundinamarca*, ejercerán el control en la entrega del servicio y de los elementos de seguridad requeridos igualmente formularán las observaciones del caso, para hacer los requerimientos al Contratista. **CLAUSULA SEPTIMA:** OBLIGACIONES ESPECIFICAS: **1.** El contratista deberá prestar el servicio de organización, programación, puesta en marcha y desarrollo de las actividades y bienes desarrollado en el objeto del presente contrato.**2.** Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia. **3.** Garantizar y poner a disposición del evento el personal idóneo que se requiera conforme a lo acordado con el interventor del contrato. **4.** Cumplir con cada una de las especificaciones dentro del plazo establecido y de conformidad con el cronograma de actividades que le informará el interventor del contrato. **5.** El contratista deberá dar garantía a la IED. Francisco Julián Olaya por los elementos y bienes suministrados, cuando los mismos no se encuentren conforme a los términos del presente contrato, es decir por cualquier falta de conformidad con el producto, bien o elemento según los términos exigidos y señalados en la propuesta. **CLAUSULA OCTAVA**: OBLIGACIONES GENERALES: **1.**

Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la IED. Francisco Julián Olaya **2.** Mantener la reserva empresarial y profesional sobre información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleado en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes para efectos de pago. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin hacer u omitir algún hecho. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la IED. Francisco Julián Olaya en el momento que sea requerido. **8.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el contratista debe tener indemne al contratante de cualquier reclamación prominente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **9.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en la invitación y contrato celebrado. **10.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la ley solicite la IED. Francisco Julián Olaya. **11.** Con la suscripción del contrato el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia en el Artículo 8° modificado por la Ley 1474 de 2011, Artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que de sobrevenir alguna actuara conforme a la Ley. **12.** Tomar las medidas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLAUSULA NOVENA -** REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales Mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA:** GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO: El proponente debe constituir a favor de la Institución Educativa la garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros la cual debe presentar el proponente ganador, tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, que ampara los siguientes riesgos: **1-)** cumplimiento Equivalente al 15% del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el termino de ejecución del contrato y doce (12) meses más termino contado a partir de la expedición de la póliza. **2-)** Calidad de los bienes suministrados, equivalente al 15% del valor total del contrato por el termino de ejecución del contrato y doce (12) meses más termino contado a partir de la expedición de la póliza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Cuantía y pagos de este contrato están sujetas a las apropiaciones presupuestales: los gastos se tomarán del presupuesto de Gastos de la vigencia 2023, por el rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01.06 (Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas) fuente de financiación Recursos PROPIOS. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** CESION Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por pate de la *Institución Educativa Francisco Julián Olaya*. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que: si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, o no lo justifica, el mismo se terminará automáticamente, adquiriendo el CONTRATANTE la facultad de suscribir el contrato con otro proponente quien reúna las calidades requendas. De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades o sanción disciplinaria renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de el CONTRATANTE, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente los siguientes documentos: estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto, la invitación, acta de verificación, acta de selección de la propuesta, acta de inicio y acta de liquidación del contrato **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial, o atraso por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas o declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la IED. Francisco Julián Olaya a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que la Institución, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrara por vía judicial, la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.**CLAUSULA DECIMA SEXTA:** PARTICIPACION COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad podrán acceder a os documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de La Mesa Cundinamarca IED. Francisco Julián Olaya sede A Calle 8 Carrera 10 Esquina Barrio Marsella.

Para constancia se firma el presente contrato en el municipio de La Mesa Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE:

DANIEL FERNANDO VANEGAS GUTIERREZ
C. C.80.255.397 de Bogotá
Rector

EL CONTRATISTA:

FELIX CAÑAS
C.C No 79.752.503 de Bogotá
Rep. Legal CUERPO DE BOMBEROA LA MESA
Contratista

Powered by CamScanner